

A DESPACHO. Popayán, 24 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, para que se tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PABLO ALEJANDRO REINOSO

Escribiente



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1454

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO |
| BENEFICIARIOS: | CARLOS JIMMY y DANNA MARCELA PANTOJA CADAVID |
| DEMANDADO: | HAROLD JIMMY PANTOJA ANDRADE |
| RADICACIÓN: | Despacho Comisorio No. 460 |
| INTERNO: | 1900131100012012-34673-00 |

Mediante providencia del **20 de noviembre de 2007**, el **Juzgado Primero Promiscuo de familia de Tumaco - Nariño**, en proceso de fijación de cuota alimentaria, con radicado número **2006-00141**, resolvió:

IMPONER al señor **JIMMI PANTOJA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.100.229 de Pasto (N), domiciliado y residente en esta ciudad, quien labora para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el pago de una cuota alimentaria a título de **ALIMENTOS CONGRUOS** en beneficio de sus hijos **CARLOS JIMMY** y **DANNA MARCELA PANTOJA CADAVID**, en cuantía equivalente del **VEINTICINCO POR CIENTO(25%)** de los ingresos como salario mensual, sobresueldos, primas (semestral, de navidad o de servicios), vacaciones, bonificaciones, horas extras, cesantías (parciales y definitivas), pensiones (invalidéz, vejez y de jubilación) y el porcentaje del subsidio familiar que les pueda corresponder. Estos valores serán retenidos por el Pagador, Tesorero o quien corresponda del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y serán depositados en la cuenta única de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito del Patía (Bordo Cauca) en el Banco Agrario de esa localidad, identificado con el No. 195322034001, Código 6. Cuota de Alimentos para los descuentos de todos los rubros devengados, excepto en lo que corresponde a cesantías parciales o definitivas, los cuales se consignarán en la misma cuenta, pero bajo el código 1. Depósitos Garantía (Desmaterializados), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir del mes de diciembre de 2007 y a nombre de la señora **SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO**, identificada con C. de C. No. 34.673.851 del Patía Cauca, para ser pagados en su favor directa y personalmente en dicha entidad. Esta providencia

deja sin efecto el decreto de alimentos provisionales dispuesto en auto inserto en diligencia del 3 octubre de 2006, y comunicado mediante oficio No.0962 de octubre 30 de 2006 a al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por tal razón ofíciase a dicha Institución, dándole a conocer que a partir de la fecha no se descontará ningún valor por alimentos provisionales, sino que adelante se hará el descuento ordenado en esta sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el oficio No. 0460 del 11 de mayo de 2012, se informa que, en Auto del 09 de mayo del mismo año, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO, Resolvió:

“COMISIONAR al Juzgado de Popayán, para que por intermedio suyo se cancelen las cuotas alimentarias descontadas al demandado HAROLD JIMII PANTOJA ANDRADE.”

Así mismo, mediante oficio No. 1137 del 30 de mayo de 2012, **“se constata que el reparto le correspondió la comisión al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, por lo que se observa que se dispuso la cancelación del pago mensual de la cuota alimentaria que se descuenta al demandado**, por lo que desde el año 2012, este despacho judicial, ha venido cancelando las cuotas de alimentos del proceso en cita a través de la cuenta correspondiente. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los **Acuerdos 1676 de 2022 y 1857 de 2003** contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales, y que por medio del **Acuerdo PSAA15-10319 de 2015**, con base en los mencionados acuerdos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **dispone la administración electrónica de los depósitos judiciales.**

En virtud de lo anterior, en abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el cual fue actualizado por medio del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, siendo este último en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivos del manejo electrónico de los depósitos a través del aplicativo web del Banco Agrario de Colombia **denominado Portal web Transaccional.**

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión al COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional el consejo Superior de la Judicatura ha adoptado distintas medidas para la Rama Judicial, entre estas encontramos que mediante **Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** se establecen medidas excepcionales **para el pago por medios virtual de depósitos judiciales constituidos por alimentos**, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, **siendo ese le único medio autorizado.**

Atendiendo la importancia y urgencia de reactivar los pagos de los depósitos judiciales, tras las medidas adoptadas por el Covid-19, el consejo superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia **acuerdan que se suspenderían los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**, así mismo se acordó que todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósito judicial **se realizarían únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario**, por parte de los administradores de las cuentas judiciales, **esto es JUEZ y SECRETARIO, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales**, de apoyo y Centro de Servicios. Igualmente, se crea una nueva funcionalidad "**pago con abono a cuenta**" para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite.

Adicionalmente se indica que la autorización virtual (confirmación de pago electrónica) **EN** el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

En dicha circular, se indica que los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, con los datos pertinentes para la identificación del mismo.**

Lo anterior, fue nuevamente expuesto mediante **Circular PCSJC21-15 del 25 de julio de 2021**, donde se comunica a los funcionarios y empleados de la rama judicial respecto de la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo **PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, en el cual, entre otras, **se aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token.**

Así las cosas, se advierte que;

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **el pago por medios virtual de depósitos judiciales incluido los constituidos por alimentos**, se debe hacer **a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario**, siendo **este el único medio autorizado**.

2. **Se encuentra suspendido la expedición de los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados y únicamente** en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.
3. **Adicionalmente la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**
4. Los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, la respectiva solicitud con los datos pertinentes para la identificación del mismo, es decir no requieren la presencia física del solicitante,** dada la **eliminación de los formatos físicos y títulos materializados,** máxime que **después de la autorización en línea este puede hacer el cobro del mismo en cualquier sede del Banco Agrario.**
5. Aunado a lo anterior, se debe resaltar **el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados,** es decir, la obligación que les asiste a los funcionarios de llevar un **control real** sobre los dineros que por cuenta de sus procesos se consignan a través de las cuentas de la rama judicial.
6. Ante la situación de que el beneficiario viva en Popayán y no en Tumaco, se pone de presente que a partir de la implementación de la justicia digital, los despachos tienen la obligación de atender las **solicitudes por correo electrónico,** es decir que el beneficiario no requiere desplazarse hasta otra ciudad, para realizar la solicitud y una vez autorizado en el **denominado Portal web Transaccional** por el **JUEZ y SECRETARIO, responsables del respectivo proceso,** el efectivo el cobro **se puede hacer en las oficinas del Banco Agrario en Popayán o donde resida el beneficiario.**
7. Resulta evidente que existe la posibilidad de hacer uso del **“pago con abono a cuenta”** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite, en los términos de la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 20121 que establece:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Aunado a lo expuesto hasta este punto, se presentan circunstancias que ameritan ser aclaradas y/o resueltas por parte del despacho comitente (Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco – N) que no permiten que este Juzgado continúe en adelante con el trámite del pago correspondiente a las cuotas de alimentos que se llegaren a causar a saber:

- La señora SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO y los jóvenes CARLOS JIMMY PANTOJA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.820.324 y DANNA MARCELA PANTOJA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.143.444, han desplegado acciones encaminadas al cobro de las cuotas alimentarias ante el despacho hasta la fecha, quedando dos (2) títulos en el Banco Agrario en su favor.
- La señora SANDRA PATRICIA, realizó solicitud por medio del correo electrónico, con fecha del 28 de septiembre de 2023, solicitando la autorización del pago de los títulos, debido a ello, se hizo la revisión en el sistema y como no fue posible encontrar la información, se le dio respuesta manifestándole que allegara copia de providencia que tuviera en su poder, en razón a que existen 3 radicados, siendo el primero de ellos el No. 2006-41, el segundo No. 2012-900 y el tercero es el No. 2012-34673-00, lo cual no permitía resolver de fondo dicha solicitud,
- Posteriormente, la señora SANDRA PATRICIA, envía correo electrónico, donde le da claridad al despacho, que el proceso al que ella hace referencia, es un Despacho Comisorio, permitiendo así dar con la ubicación del respectivo expediente.

Dicho lo anterior, considera este despacho que hay argumentos suficientes para concluir que los supuestos facticos y jurídicos que permitieron la comisión han desaparecido y que fundamentan la decisión de la devolución de la comisión,

para que sea el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO**, en razón de su competencia y con fin de proceder con el control y disposición de los dineros a cargo de cada Despacho Judicial, **quien continúe con los pagos de los depósitos judiciales.**

Así las cosas, en tanto que, a la fecha, el Despacho tiene a su disposición los títulos (2), resulta procedente ordenar la autorización en favor de la señora SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO bajo el radicado con el que se identifican los depósitos, entiéndase 1900131100012012-34673-00, y como resultado de lo anterior, debe esta autoridad judicial, proceder con la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen, previa cancelación del registro correspondiente, solicitando adicionalmente al Juzgado comitente, para que una vez notificada la presente providencia, disponga de lo propio e informe al pagador correspondiente (INPEC), para que en adelante realice las consignaciones a la cuenta judicial del citado Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el pago de los títulos No. 469180000671506 y 469180000671507, a nombre de la demandante **SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.673.851.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución del Despacho Comisorio **No. 460**, procedente del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO**, para efectos de continuar con el control y disposición de los dineros a cargo del proceso referenciado.

TERCERO: **SOLICITAR** al Despacho comitente que informe al pagador del Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que realice la consignación en favor de la cuenta judicial del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO**, con copia a este Despacho y a los beneficiarios para que tenga conocimiento.

CUARTO: **PONER** en conocimiento de la parte demandante y de los beneficiarios de la cuota alimentaria, señora **SANDRA PATRICIA CADAVID MANQUILLO** la presente decisión, en aras de que en adelante realice las gestiones necesarias para cobrar los depósitos judiciales **en el correo electrónico**

del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO**,
indicando los datos pertinentes para la identificación del proceso.

QUINTO: **CANCELAR** la radicación del despacho comisorio, previas
anotaciones de rigor.

SEXTO: **ORDENESE** la conversión de los títulos disponibles en el Portal del
Banco Agrario y disponibles en la cuenta de este Juzgado, así como de aquellos
que en adelante se consignen para que sean remitidos a la cuenta del **JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO**.

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la
Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e826e0fad4c08f28cefb20a2737ba7f7c22b997e25197c38545de317abf465**

Documento generado en 24/10/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>